



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-019-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-019-2018**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 fracción I y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de enero de dos mil dieciocho, Melrose Industries plc (“Melrose”), Melrose Holdings Limited (“Melrose Holdings”), Melrose plc (“Melrose plc”) y Melrose Intermediate Limited (“Melrose Intermediate” y en conjunto con Melrose, Melrose Holdings y Melrose plc “los Notificantes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el doce de febrero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren los artículos 88, primer y segundo párrafo y 89, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y XI de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

En ese mismo acuerdo, la Comisión requirió la comparecencia a la notificación de concentración por parte de GKN, o bien acreditar la existencia de una imposibilidad de hecho o de derecho para que ésta compareciera.

Tercero. Mediante escrito presentado por transmisión electrónica el veintisiete febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se presentó el original

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



junto con sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la LFCE.

Asimismo, mediante este escrito, las partes presentaron información para acreditar la imposibilidad de hecho para que GKN compareciera ante esta autoridad.⁴

Cuarto. El dos de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron aclaraciones al escrito de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el nueve de marzo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una oferta pública de adquisición por parte de Melrose a GKN, con la finalidad de adquirir la totalidad del capital social, emitido y por emitir, de GKN.⁵

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 fracción I de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Melrose es una sociedad tenedora de acciones, propietaria de Melrose Holdings, con sede en el Reino Unido, que cotiza en la Bolsa de Valores de Londres y que a través de sus subsidiarias,

⁴ Al respecto, los Notificantes presentaron:



⁵ La oferta pública de adquisición se encuentra sujeta a la ley inglesa Folio 0004.

⁶ Folio 0016 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-019-2018

opera en cuatro divisiones: 1) gestión de aire, 2) seguridad y tecnología inteligente, 3) productos ergonómicos, 4) turbogeneradores y transformadores.⁷

Melrose Holdings es una sociedad, con sede en el Reino Unido, dueña del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED]

Melrose plc es una sociedad tenedora de acciones que participa en el capital social de diversas sociedades de Melrose.⁸

Melrose Intermediate es una sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales,⁹ propiedad de [REDACTED] B [REDACTED]. Fue constituida en diciembre de dos mil diecisiete con el propósito de que Melrose adquiriera acciones de GKN.¹⁰

En México, Melrose participa en la producción de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, también conocidos como HVAC por sus siglas en inglés, a través de: 1) Nortek Global HVAC de México S.A. de R.L. de C.V., empresa dedicada a la producción de equipo y sistemas de HVAC, tanto para el sector residencial como el comercial y 2) Broan Building Products Mexico, S. de R.L. de C.V., empresa que participa en el negocio de calidad del aire y soluciones para el hogar.¹¹

GKN es un negocio de ingeniería global, diseño, manufactura y sistemas de servicio y componentes para fabricantes de equipo original. GKN opera en Europa, Asia Pacífico, América del Norte y América del Sur.¹²

En México, GKN opera a través de seis subsidiarias: 1) FAE Aerostructures, S.A. de C.V.; 2) GKN Aerospace San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.; 3) GKN Driveline Celaya, S.A. de C.V.; 4) GKN Driveline Mexico Services, S.A. de C.V.; 5) GKN Driveline Mexico Trading, S.A. de C.V.; y 6) GKN Driveline Villagran, S.A. de C.V.¹³ Estas empresas se enfocan en las siguientes áreas de negocio: transmisiones eléctricas, sistemas inteligentes de tracción total, sistemas de juntas homocinéticas, sistemas de motores deportivos y servicios de transmisión.¹⁴

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁷ Folios 0011 y 0012.

⁸ Folio 1044.

⁹ Folio 1042.

¹⁰ Folio 0013.

¹¹ Folio 0005.

¹² Folio 0014.

¹³ Folio 0005.

¹⁴ Folio 0015.



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Melrose Industries plc, Melrose Holdings Limited, Melrose plc y Melrose Intermediate Limited, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

g

✓



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-019-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.